

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, JULIO 06 DE 2021-

Señor juez, doy cuenta a usted del poder allegado por la Representante legal de la FIDUPREVISORA S.A. quien actúa en calidad de vocera del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional Y Prestacional De La Electrificadora Del Caribe S.A ESP - FONECA. Igualmente informo que el presente proceso fue desarchivado y escaneado en razón a que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó entrega de título judicial consignado por la demandada. Hago saber igualmente de memorial de cumplimiento de sentencia presentado por el apoderado judicial de la parte demandada a través del correo institucional, así mismo el escrito de solicitud de entrega de título presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Finalmente informo que el expediente se encuentra archivado.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR RAFAEL OTERO DIAZ
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A ESP -
RADICADO.No.230013105002-2016-00112-00-

MONTERIA, JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que el expediente se encuentra archivado por ejecutoria de sentencia, se ordena el DESARCHIVO del mismo.

De otra parte se tiene que el Dr. **SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**, en calidad de Representante legal de la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA, allegó memorial a través del cual le confiere poder al Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA** para que la represente a la FIDUPREVISORA S.A. dentro del presente proceso.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Po lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente sobre la existencia y estado actual a la FIDUCIARIA FIDUPREVISORIA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA, en virtud de la asunción del pasivo pensional y prestacional de la empresa ELECTRICARIBE S.A.

De otro lado, el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al presente proceso por expresa remisión del artículo 145 del C.P. DEL T Y DE LA S.S, expresa:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”

Conforme a lo anterior, se admitirá a fiduciaria LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA como sucesora procesal de ELECTRICARIBE S.A ESP.

Se reconocerá al Dr. JAIRO DIAZ SIERRA, identificado con Cedula de ciudadanía N° 72133518 de BOGOTÁ de la Tarjeta Profesional N° 52100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA-.

Finalmente, tocante a la solicitud de entrega de título judicial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, ejecutoriado este proveído, se le dará el trámite correspondiente.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente sobre la existencia y estado actual a la FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA, en virtud de la asunción del pasivo pensional y prestacional de la empresa ELECTRICARIBE S.A.

TERCERO: ADMITIR a la fiduciaria LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA como sucesora procesal de ELECTRICARIBE S.A ESP., acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído

CUARTO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 72.133.518 y T.P 52.100 del C.S. DE LA J, como apoderado judicial de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, dar el trámite correspondiente a la solicitud de entrega de título judicial presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

JUEZ**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba98885c0b2a0daec551f0246af619a6134238c8a74a5e591fa8c83cc8e2c669

Documento generado en 06/07/2021 04:39:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>